



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Peetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 16 de junio de 1942, por la que se amplía y rectifica la de 9 de mayo de 1942, sobre emisión de Cédulas por el Banco de Crédito Local de España.

La Ley de 9 de mayo de 1942, sobre emisión de Cédulas por el Banco de Crédito Local de España, tiene por objeto, según expresamente se consigna en su preámbulo y se deduce de su texto, unificar las normas por que se rigen los empréstitos de dicha entidad con las Corporaciones locales, eliminando gastos y armonizando las características de sus operaciones con las del tipo análogo.

Para lograr dicho propósito se autoriza en la mencionada Ley una conversión de las Cédulas actualmente en circulación, emitidas por el Banco citado, y se previene en el artículo 4.º que las futuras emisiones deberán ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con dicho precepto, el Banco de Crédito Local ha elevado la oportuna exposición en solicitud de que se le autorice una emisión de trescientos millones de pesetas, para atender a los préstamos concertados o en trámite con las Corporaciones locales.

La aprobación de esta nueva emisión, si ha de disfrutar de análogas exenciones tributarias que los títulos que se conviertan por la Ley citada, exigirla una disposición del mismo rango, y como su aprobación separada determinaría una diversificación de títulos de análogas características, contraria al espíritu que inspiró la repetida Ley, habrá de ser preferible refundir la nueva emisión con la resultante de la conversión, ampliando en este sentido el texto de la Ley referida.

Procede, por ello, modificar la Ley de 9 de mayo último, refundiendo en un nuevo texto los preceptos en la misma contenidos con los pertinentes a la ampliación indicada, atemperando su articulado a la finalidad expuesta, subsanando simultáneamente algunas erratas sufridas en la publicación del texto primitivo en el *Boletín Oficial del Estado* y aclarando la redacción de

algún precepto que pudiera resultar confuso.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para llevar a cabo, con carácter voluntario, la conversión de sus Cédulas, y para ampliar el montante de las mismas con la emisión de otras, hasta trescientos millones de pesetas, fijándose el tipo del interés anual de cuatro por ciento y designándose iguales características que las Cédulas actuales de este tipo a todas las emisiones que tengan señalado un interés real superior. Esta conversión se efectuará en relación con todos aquellos tenedores que, dentro del plazo que se fije por el Banco, no soliciten el reintegro en metálico del valor de sus Cédulas, y se practicará mediante el simple estampillado de los Títulos actuales, sin necesidad de intervención de Agente oficial, limitándose el Banco a notificar al Colegio respectivo el cambio de interés de las Cédulas convertidas.

Artículo segundo. Las operaciones y documentos que se expidan para llevar a cabo la conversión y emisión previstas en el artículo anterior, así como los préstamos a Corporaciones, gozarán de la exención de los impuestos y contribuciones en vigor.

Artículo tercero. Por el Banco de Crédito Local de España se fijarán condiciones tipo para los empréstitos y operaciones que haya de efectuar en lo sucesivo con las Corporaciones locales y provinciales, las cuales serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto. Las emisiones de Cédulas que por el Banco de Crédito Local de España se efectúen en lo sucesivo necesitarán la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. Constituirán el gobierno del Banco de Crédito Local de España: El Comisario de la Banca Oficial, que ejercerá las funciones establecidas en el art. 1.º del Decreto de primero de agosto de 1941, y dos Subcomisarios, de los cuales el primero será designado

por el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y el segundo, por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo del Banco, los cuales formarán parte de dicho Consejo; desempeñarán, por su orden, la Vicepresidencia de la Delegación del Gobierno; sustituirán al Comisario oficial en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirán las funciones y facultades que el Comisario les delegue, tanto de las atribuidas al mismo como de las que los Estatutos del Banco de Crédito Local de España confieren al Subgobernador de la citada Entidad.

Artículo sexto. Se amplía a veinticinco años el período de vigencia de la consignación de veinte millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil ciento cincuenta pesetas con treinta y ocho céntimos, que viene figurando en los Presupuestos del Estado, capítulo III, artículo cuarto, grupo 3.º, concepto segundo del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer al Banco de Crédito Local de España, por intereses y amortización del empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones del Régimen Común. Dicho período comenzará en primero de julio del presente año.

Artículo séptimo. La anualidad indicada queda específicamente afecta a atender las cargas financieras de una nueva emisión de Cédulas de Crédito Local Interprovincial, que creará el Banco mencionado, destinada a recoger las emisiones en circulación de los Títulos de igual denominación, al 5 y 6 por 100 de interés anual, creados, respectivamente, el 25 de junio de 1928 y el 10 de diciembre de 1930, los cuales se convertirán al nuevo signo.

Con el producto obtenido por el Banco de la negociación del nominal sobrante de la conversión, proveerá de numerario a la Mancomunidad de Diputaciones del Régimen Común, en los términos previstos en las Estipulaciones aprobadas por el Real Decreto-ley de 28 de julio de 1928.

Dichos fondos serán destinados a la rápida ejecución de planes provinciales de caminos vecinales y a

la mejora y reparación más urgente de los caminos y vías provinciales, en los términos que disponga el Ministerio de Obras Públicas, oídas las respectivas Diputaciones.

Artículo octavo. Los nuevos Títulos que se emitan tendrán, como los anteriores, a todos los efectos, consideración de Fondos públicos, y, con este carácter, serán, por tanto, cotizados en las Bolsas oficiales y estimados por el Banco de España, pudiendo constituirse con ellos fianzas y depósitos provisionales y definitivos en la contratación con la Provincia y el Municipio.

Todos los actos, contratos y documentos que con motivo de las conversiones se realicen u otorguen, relativos a la emisión, transformación o pignoración por el Banco emisor, estarán exentos de toda clase de impuestos en vigor, y concretamente, de los de Pagos, Derechos Reales, Tarifa segunda de Utilidades y Timbres, tanto de Escritura como de emisión y negociación.

Iguales exenciones disfrutarán los Títulos que se emitan por virtud de la conversión y autorización concedidas por esta Ley, y los actos, contratos y documentos relativos a su emisión, circulación, transmisión «intervivos» y amortización.

Los derechos de Notarios y Agentes mediadores del Comercio que intervengan en los actos o contratos relativos a la conversión y emisión, se entenderán reducidos a la mitad.

Artículo noveno. Regirán, en cuanto que no se opongan a la presente Ley, las Estipulaciones mencionadas en el artículo 7.º, con las modificaciones siguientes:

El interés que devenguen las Cédulas será el del cuatro por ciento anual.

La puesta en circulación de las Cédulas se regirá por lo establecido en los párrafos 2.º y 3.º de la Estipulación tercera y por el primero de la Estipulación cuarta.

El período de desarrollo de la operación será de dos años, señalándose un plazo de treinta días a las Diputaciones para que eleven sus planes respectivos a la aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas, con arreglo a las normas que se dictarán al efecto.

El primer sorteo semestral corres-

ponderará al mes de diciembre del actual año de 1942, y el último, a junio de 1967.

El plazo de amortización de los Títulos es de veinticinco años.

Artículo décimo. Se autoriza al Banco de Crédito Local de España a poner a disposición de la Mancomunidad de Diputaciones un importe máximo de treinta millones de pesetas, para atender a las obras de caminos paralizadas por falta de medios económicos, que tengan consignación en Presupuesto.

Este anticipo de los capitales que habrán de ser puestos a disposición de las Corporaciones respectivas se efectuará con cargo a la emisión que se cree por virtud de esta Ley, y su inversión se regirá por los preceptos de la misma.

Artículo undécimo. Se considerará utilizable para las operaciones de ampliación, previstas en la Estipulación undécima, el 25 por 100 de los recargos sobre la contribución contra el Paro obrero, en casos muy justificados, facultando al Ministerio de Hacienda para la autorización de los mismos, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio de Trabajo, en cada caso.

Las anualidades que liquiden las Delegaciones Provinciales de Hacienda, destinadas al reembolso a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares de los anticipos hechos a los Ayuntamientos para suplir su aportación en la construcción de caminos, tendrán análoga aplicación.

Artículo duodécimo. Las Diputaciones o Cabildos no mancomunados ni adheridos podrán formular sus escritos de adhesión a los preceptos de esta Ley ante la Mancomunidad de Diputaciones, en el plazo de treinta días naturales desde su publicación.

Dicha adhesión dará lugar a la ampliación de la nueva emisión indicada por el montante que resulte de capitalizar la respectiva subvención anual en el presente año, hasta el año 1950 inclusive, con destino a las finalidades especificadas en el artículo 7.º de esta Ley.

Artículo decimotercero. La Mancomunidad de Diputaciones someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda el nuevo cuadro de capitales asignados a cada Diputación; también dará a conocer la relación de Corporaciones adheridas al amparo del artículo 12, para la debida constancia en los sucesivos Presupuestos del Estado, y por tanto, para que sea deducida la precedente subvención del concepto 1.º, grupo 9.º, artículo 4.º, capítulo III, en que figura actualmente, con el fin de que sea acumulada a la consignación que viene percibiendo el Banco de Crédito Local de España, citada en el artículo 6.º) Durante el segundo semestre del presente año se librarán a favor del Banco, sin deducción alguna, las subvenciones que procedan, según resulte de la indudada relación de Corporaciones adheridas.

Artículo decimocuarto. El Ministro de Hacienda queda ampliamente autorizado para dictar las disposiciones que exija la ejecución de la presente Ley.

Artículo decimoquinto. Queda derogada la Ley de 9 de mayo último, relativa a la emisión de Cédulas por el Banco de Crédito Local y sustituidos sus preceptos por los contenidos en la presente.

Dada en El Pardo, a dieciséis de

junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 4 de julio.)

(G. C.—2.803)

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación Provincial de Madrid

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1941 y en las Ordenes ministeriales de 7 de marzo y 11 de octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca Concurso para la concesión de Préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Madrid que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de septiembre de 1942, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

50 de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

51 de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.º Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de ex combatiente, la edad máxima para concursar será de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.º Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sagasta, número 6, hasta el día 31 de julio corriente, antes de las trece horas.

4.º En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex combatientes en nuestra guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.º Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de

una bonificación del 25 por 100 del salario pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.º El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Madrid, 1 de julio de 1942.—El Delegado provincial (firmado).

(G. C.—2.959)

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de Aranjuez, los documentos correspondientes se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Parcelario.

El período de exposición será de tres meses improrrogables, a contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique este edicto, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características de parcelas e índice de propietarios) por los interesados o sus representantes y el público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales se harán por escrito a la Junta pericial, para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas, debidamente informadas por la expresada Junta, al señor Ingeniero Jefe de la Brigada Topográfica de Parcelación de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

Madrid, 16 de julio de 1942.

(G. C.—2.956)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EXPROPIACIONES

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo remite a esta Jefatura de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el anuncio que sigue:

«Hecho efectivo el libramiento para el pago del expediente de fincas expropiadas en el término municipal de Serranillos del Valle, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Cuesta de la Reina a Serranillos, he acordado se pague el día 23 del actual mes, a las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo, para lo cual concurrirán el Pagador de esta Jefatura de Obras Públicas, acompañado del representante de la Administración, don Adriano García Cuerva, el que se hará cargo y tomará posesión de las fincas expropiadas, pertenecientes a los propietarios que a continuación se relacionan, según se comprobó oportunamente por la ratificación de la Alcaldía del expresado pueblo de Serranillos y que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para que los interesados, teniendo conocimiento de ello, concurren al acto para percibir las cantidades que tienen asignadas.

Relación de propietarios: Ayuntamiento de Serranillos, don Balbino

Ballesteros, don Ezequiel Fernández, don Luis Caballero, doña Abdulía Gómez Guzmán, don Filomeno Serrano, don Julián Caballero, Sociedad de Ganaderos, Herederos de doña Priscila Caballero, doña Perpetua Fernández Serrano, don Pío Fernández Fernández, don Magdaleno Vara y Vara, don Hilario Serrano Fernández, don Juan Fernández Vara, don Juan Fernández Serrano, don Regino Serrano Fernández, don Indalecio Martín Ballesteros, don Mariano Fernández Serrano, don Joaquín Fernández Fernández, don Miguel Fernández Martín, don José Polo García, don Alfonso Fernández Fernández, don Agustín Fernández y Fernández, don Félix Fernández Herrera, don José Fernández y Fernández y don José María Santos.

Toledo, 3 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Roberto Dublang.

Madrid, 20 de julio de 1942.—Escopia: El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(G.—1.128)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras del trozo 2.º, sección 2.ª del Ferrocarril de Enlace de las Estaciones de Atocha (M. Z. A.) con las de Las Matas (Norte), que radican en el término municipal de Madrid y Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, ejecutadas por contrato por la Sociedad anónima «Obras y Construcciones Hormaeché», domicilia en esta capital, calle de Alfonso XI, número 7, se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de marzo de 1903 y en la Real orden de agosto de 1913, para que las personas o entidades que se consideren afectadas por daños y perjuicios, por deudas de jornales o materiales o por accidentes del trabajo derivados de las expresadas obras, deberán, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, justificar ante el mencionado Ayuntamiento haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales o de primera instancia, o en las Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales o de las de jornales y accidentes del trabajo.

En el último día del plazo mencionado deberá el Alcalde dar cuenta de las reclamaciones presentadas a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, calle de Sagasta, número 30, piso 2.º, o remitir, en su defecto, una certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna.

Madrid, 15 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, C. Fesser.

(G. C.—2.958)

4.ª División Hidrológico- Forestal

TERMINO DE LOZOYA DEL VALLE

Anuncio de subasta de leñas

El día 9 de septiembre próximo venidero, a las doce horas, tendrá lugar la primera subasta para la enajenación de cuatro mil estereos de leña de mata de roble existentes en el monte del Estado denominado «Perímetro de

Lozoya», dentro de los límites que el guarda de dicho monte indicará a la persona que desee examinarla.

La subasta será doble y simultánea en el Ayuntamiento de Lozoya y en la Jefatura de esta División, calle de la Princesa, núm. 14, segundo izquierda, con arreglo a lo que se dispone en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias, siendo el precio de tasación de este disfrute el de setenta mil pesetas, que es el tipo mínimo que habrá de cubrirse en la subasta.

Las ofertas, que han de hacerse en pliego cerrado y sellado de la clase correspondiente, se formularán con arreglo al modelo adjunto, acompañando justificante de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, o en la Habilitación de esta División, o en la Depositaria del Ayuntamiento de Lozoya, como garantía para tomar parte en la subasta, tres mil quinientas pesetas, que representan el 5 por 100 del tipo de tasación, las que serán devueltas en el acto a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

Los pliegos podrán presentarse en esta División o en la Alcaldía de Lozoya, durante la primera media hora del acto de la subasta. En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas abiertas, que no podrán ser menores de 25 pesetas cada una, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación entre las proposiciones iguales.

De resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda con arreglo al mismo tipo de tasación e igual pliego de condiciones, el día 19 del citado mes de septiembre, a las doce horas, en los mismos sitios.

Madrid, 16 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Angel Esteva.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, núm. ..., enterado del anuncio publicado en ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de cuatro mil estereos de leña de mata de roble, que se hallan en el monte del Estado denominado «Perímetro de Lozoya», del término de Lozoya, de esta provincia, se comprometo a quedarse con dicho aprovechamiento, con sujeción al pliego de condiciones para el mismo, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, o mejorándolo; pero se advierte que quedará desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que estrictamente ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
(G. C.—2.957) (O.—3.407)

Junta Provincial de Protección de Menores

CONCURSO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CAPILLA EN EL COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA

BASES

Primera

Podrán concurrir a este concurso todas las casas constructoras que así lo deseen; que tengan su domicilio

social en Madrid; que estén al corriente en el pago de la Contribución Industrial, llevando, por lo menos, dos años dadas de alta, y que acrediten haber realizado alguna obra con presupuesto superior a 500.000 pesetas. A la oferta deberán acompañar lista de referencias.

Segunda

La construcción habrá de realizarse con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactado por el Arquitecto don José María de la Vega y Samper, el cual se encargará también de la dirección de las obras.

Tercera

La Capilla que se proyecta habrá de emplazarse en el solar propiedad de la Junta Provincial de Protección de Menores sito en la calle de Fernández de los Ríos, anexo al Pabellón de niñas del Colegio de la Sagrada Familia.

Cuarta

El contratista deberá obligarse a la construcción total del edificio en la forma expresada en el pliego de condiciones generales y técnicas, incluyendo todo el material, mano de obra, elementos auxiliares, etc., en una cantidad global, la cual será el resultado de la aplicación de los precios unitarios que facilite a las cantidades de obra correspondientes. Dicha cantidad global, así como los precios unitarios, no habrán de sufrir variación durante el curso de la obra, sino solamente cuando se produzcan aumentos originados por disposiciones oficiales, en cuyo caso se reflejará en los precios exactamente la parte proporcional que corresponda a cada uno de ellos en virtud del aumento legislado. Fuera de este caso, sólo podrá modificarse el precio global por aumento o disminución de obra, aplicándose entonces los precios unitarios facilitados por el contratista al hacer su oferta. En los precios unitarios deberá incluirse el beneficio industrial.

Quinta

Las casas constructoras que hayan de concursar para la ejecución de estas obras, quedan en libertad de proponer las modificaciones que estimen pertinentes en la estructura proyectada, ya que las grandes dificultades que existen en la actualidad para conseguir determinados materiales obligan a dar esta facilidad. En este caso, las casas constructoras facilitarán el precio global tomando como base la reforma que propongan. El estado de mediciones que figura en el proyecto redactado puede ser tomado como base para el estudio que haya de realizarse por los concursantes; pero si en dicho estado de mediciones existiesen errores, ellos no podrán ser alegados por el adjudicatario ni ser tomados en consideración para solicitar aumento en la cantidad global en que se comprometa a realizar la totalidad de la obra.

Sexta

El contratista será responsable de cuantos accidentes ocasionase la obra o sus obreros al público, a otras propiedades, vías públicas y a la propia obra, así como los de trabajo que se produzcan. Igualmente pagará las multas que le fuesen impuestas por contravenir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de la localidad, jornada legal de trabajo, mutilados, subsidio familiar, retiro y seguro obrero, etc., así como cuantas disposiciones municipales, de la provincia o del Estado, rijan sobre la materia.

Asimismo cumplirá las disposiciones vigentes de Protección a la Industria Nacional en la adquisición de materiales.

En caso de incendio en la obra, el contratista será responsable de los perjuicios que se ocasionen.

A estos efectos, el contratista se compromete a asegurar su obra, materiales y obreros contra toda clase de riesgos, así como contra el fuego, accidentes o perjuicios al público, propietarios, vecinos, etc.; bien entendido que el cobro de las correspondientes indemnizaciones, en caso de siniestro, sólo podrá ser reclamado y hecho efectivo por la Junta Provincial de Protección de Menores y, por tanto, la responsabilidad que en el segundo párrafo de esta cláusula se establece, sólo será exigible al contratista como subsidiaria de las correspondientes a las respectivas Compañías aseguradoras, o sea en cuanto a la diferencia entre las indemnizaciones que satisfagan las citadas Sociedades de Seguros y el importe real de los perjuicios que a la Junta ocasione el siniestro.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del contrato, notificará a la Junta las Compañías de Seguros que han de cubrir los riesgos indicados; una vez aprobadas por la Junta, formalizará seguidamente el contratista las respectivas pólizas, incluyendo en ellas las condiciones particulares que la Junta indique. De las expresadas pólizas remitirá copia impresa antes de los treinta días siguientes a la firma del contrato. Asimismo remitirá copias de todas las adiciones o suplementos a que den lugar las modificaciones en los seguros y dará cuenta del pago de las primas respectivas. En las pólizas que se emitan a nombre del contratista se hará constar que la obra es de la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid y que aquél actúa en cumplimiento de una obligación impuesta por dicha Junta y para garantía de la misma.

Séptima

El contratista se obliga a comenzar las obras en un plazo no superior a diez días, a partir de la fecha de la adjudicación.

El contratista se pondrá de acuerdo con el Arquitecto para efectuar el replanteo dentro del plazo indicado.

Octava

Los impuestos de Derechos reales y timbre del Estado, lo mismo que cuantos se le exijan o puedan exigirse con arreglo a las leyes vigentes actualmente o en el futuro, serán de cuenta del contratista.

Novena

Los concursantes deberán fijar en días de calendario el plazo máximo en que se comprometen a entregar las obras totalmente terminadas, indicando en su oferta la cantidad que se comprometen a descontar de su liquidación final o de la fianza que quede como garantía por cada día que exceda al plazo que indiquen en la terminación de los trabajos.

Décima

En las ofertas se hará constar la forma en que el constructor se compromete a hacer efectivo el importe de las obras, debiendo tenerse presente que las facilidades que en la forma de pago puedan hacerse a la Junta Provincial de Protección de Menores serán base de gran importancia que habrán de tenerse en cuenta para la adjudicación.

Undécima

La Junta Provincial de Protección de Menores tendrá derecho a rescindir el contrato por manifiesto incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones del mismo, por lentitud en la marcha de las obras o por negligencia en su ejecución. En caso de rescisión se efectuará una liquidación aplicando los precios unitarios facilitados, abonándose al contratista la cantidad resultante con el descuento del 10 por 100 de su importe por los perjuicios que con tal motivo se originen. Si la rescisión obedeciese a causa de fuerza mayor no imputable al contratista, le será abonada a éste la cantidad resultante de la liquidación efectuada en las condiciones antedichas, pero sin descuento alguno.

Duodécima

A los tres meses de efectuarse la recepción provisional de las obras, quedará hecha la recepción definitiva, corriendo por cuenta del contratista la reparación de cuantos desperfectos puedan originarse en la obra durante este plazo y que sean imputables a la mala construcción.

Décimotercera

Los planos del proyecto y demás documentos que lo integran, pueden ser examinados todos los días laborables, de diez a una, en las oficinas de la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid, calle de Prim, número 5, principal.

Las ofertas deberán ser presentadas en estas oficinas en sobre lacrado, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo en el sobre «Concurso para la construcción de la Capilla en el Colegio de la Sagrada Familia».

Los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» correrán a cargo del adjudicatario.

Madrid, 13 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, Presidente, Carlos Ruiz.

(O.—3.409)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

COLMENAR DE OREJA

La Comisión Gestora municipal, en sesión de ayer, acordó sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, juntamente con el proyecto y demás antecedentes, la ejecución de las obras de alcantarillado y pavimentación de la calle de José Cortina (antes llamada de las Boticas).

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 41.423,61 pesetas, importe del presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará el día 20 de agosto próximo, a las doce horas, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y se verificará por medio de pliegos cerrados y con arreglo a las disposiciones del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado de clase sexta, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a trece de los días no feriados, en la Secretaría municipal, y vendrán acom-

pañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 828 pesetas 47 céntimos en metálico o en cualquiera de los valores o signos determinados por las disposiciones vigentes, cuya fianza será ampliada por quien resulte adjudicatario de la obra hasta el 4 por 100 del presupuesto, constituyéndose, en su caso, la complementaria que determina la Ley de 17 de octubre de 1940.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, perderá en beneficio del Hospital Municipal el importe de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes, en su caso, puede hacerse por cualquiera de los señores Letrados del Colegio de Madrid.

Las obras serán ejecutadas en el plazo de ocho meses, a partir de la adjudicación de las mismas.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de alcantarillado y pavimentación de la calle de las Boticas, de esta ciudad.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para las obras de alcantarillado y pavimentación de la calle de las Boticas, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho contrato con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la reglamentación vigente.

(Fecha y firma del proponente.)

Colmenar de Oreja, 16 de julio de 1942.—El Secretario, C. Hurtado.

(G. C.—2.950) (O.—3.406)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 7 de agosto próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, la subasta de 38 pinos que cubican 19 metros y 419 decímetros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedentes de derribo por los vientos en el monte número 54 del Catálogo de los propios de esta villa, bajo el tipo de 1.165,14 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente respectivo.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados, arreglados al modelo que a continuación se inserta, hasta media hora después de abierta la subasta, transcurrida la cual se procederá a la apertura de los presentados, adjudicándose el remate al que haga la proposición más ventajosa. A dichas proposiciones se acompañará el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación en la Caja Municipal y la cédula personal del proponente.

San Martín de Valdeiglesias, 14 de

julio de 1942.—El Alcalde, César Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 38 pinos derribados por los vientos en el monte núm. 54 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, se compromete a llevar a efecto el aprovechamiento de que se trata, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente respectivo, a cuyo efecto acompaña a esta proposición el resguardo que acredita haber depositado en la Caja Municipal el importe del 5 por 100 de la tasación, según está prevenido.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—2.955) (O.—3.408)

LEGANES

En relación con el anuncio de este Ayuntamiento inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 125, de 27 de mayo último, sobre contratación del servicio eléctrico, se hacen las siguientes aclaraciones:

A la condición sexta.—Donde dice «motores», se entenderá «transformadores».

A la condición séptima.—Se añadirá: «En el caso de que la interrupción parcial del servicio de alumbrado fuera debida a falta de bombillas, no procederá las indemnizaciones anteriormente citadas, ni podrá hacer uso el Ayuntamiento, por tal motivo, de su derecho a rescindir el contrato, siempre que la Empresa acredite que obedece a causa de fuerza mayor aquella falta de bombillas, lo que estimará el Ayuntamiento. En este caso procederá solamente la deducción de lo que corresponda por el servicio no prestado, según el primer párrafo de esta condición.»

El plazo fijado en la cláusula décimocuarta de dicho anuncio comenzará a contarse al día siguiente en el que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia esta rectificación.

Leganés, 15 de julio de 1942.—El Alcalde, Antonio López.

(G. C.—2.953) (O.—3.404)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento la aprobación del suplemento de crédito núm. 2, con carácter ejecutivo, se halla expuesto al público en la Secretaría, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra el mismo.

Chamartin de la Rosa, 3 de julio de 1942.—El Alcalde Presidente, J. Aparicio.

(G. C.—2.952) (O.—3.405)

CARABANCHEL BAJO

Hago saber: Que a instancia del mozo Angel Adrián Martínez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas como alistado en el reemplazo de 1943, por el Ayuntamiento de esta localidad, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Angel Adrián Pascual, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Saturnino y de Ventura; nació en Rielves, provincia de Toledo, el día 2 de octubre de 1897, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y cinco años; su estado era

el de viudo, y de oficio jornalero, al ausentarse hace doce años de Carabanchel Bajo (Madrid), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, del expresado Angel Adrián Pascual, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Carabanchel Bajo, a 10 de julio de 1942.—El Alcalde, Serafín Gómez.

(G. C.—2.954) (X.—3.113)

COLMENAR DE OREJA

Acordada por la Comisión Gestora municipal, en sesión de ayer, la interposición de contribuciones especiales por las obras que se van a ejecutar de alcantarillado y pavimentación de la calle de José Cortina (antes de las Boticas), primer trozo, hago público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto Municipal, que el mencionado acuerdo, con los documentos que determina dicho precepto legal, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los siete días siguientes se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados.

Colmenar de Oreja, 16 de julio de 1942.—El Alcalde, Antonio J. y Seva.

(G. C.—2.951) (X.—3.114)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en la pieza de administración dimanante del juicio voluntario de testamentaría de don Julio Minuesa Luengo, promovido en concepto de pobre por el Procurador señor Quesada, en nombre de doña Manuela Sierra Tarodo, como madre y representante legal de sus hijos menores Julio, Jesús y Antonio Minuesa Sierra; en cuyo juicio son interesados también la cónyuge viuda del causante, doña Nicolasa Petra Andrés Muela y el legatario de parte alícuota don Angel Arias Minuesa, representados por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, se anuncia nuevamente la venta en pública y segunda subasta del inmueble perteneciente a la testamentaría, o sea una casa sita en la calle de Mariano Fernández, número diez, de esta capital, cuya finca fué tasada, previa la correspondiente medición y plano obtenido, y después de tener en cuenta las cargas que gravan la misma, en la cantidad de ciento un mil seiscientos treinta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos, según consta en el informe pericial unido a autos del perito nombrado por este Juzgado, con la conformidad de dichos interesados, sacándose a esta segunda subasta con la rebaja del 15 por 100 de dicha tasación.

Para la expresada subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 24 de agosto próximo, a las once de su mañana; previniéndose que el tipo de la misma es la mencionada suma de ciento un mil seis-

cientos treinta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos, con la citada rebaja del 15 por 100, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo; que el referido inmueble sale a subasta sin suplirse la falta de títulos de propiedad; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del indicado tipo y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 8 de julio de 1942.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(C.—3.155)

JUZGADO MILITAR

REQUISITORIA

JUZGADO NUMERO 17

Manuel Martínez del Campo, que desempeñaba el cargo de peón del Depósito de Máquinas en Madrid, en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, y cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante el Juzgado Militar núm. 27, de los de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, segundo, a fin de prestar declaración en el procedimiento núm. 1.213 que al mismo se le instruye; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo de setenta y dos horas, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, declarándosele rebelde.

(B.—12.022)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 1.143 del libro L. b., importante ciento nueve hectolitros, equivalentes a tres y 13/32 reales fontaneros, expedida por este Canal a favor de la testamentaria de doña Luisa Sancho Mata, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de García Morato, número 127 (antes Santa Engracia), pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Delegado,
Eugenio Calderón

(A.—21)

AVISO

Don Florentino Cornejo Paradinas, propietario del establecimiento de vinos situado en la calle de Méndez Alvaro, número 12, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Santos Jiménez García.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—20)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202